



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000001

CONSTITUCION DE "MYVSYSTEMS CIA. LTDA.

ING. JYMMY JAVIER MESTANZA PAEZ

ING. ADRIANA MARIBEL VELASQUEZ VILLAGRAN

LCDO. TEOFILO HOMERO LANDAZURI SALAZAR.

CUANTIA: \$400.USA.

SP.

DI: 3 COPIAS.

ESCRITURA No.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día: TRECE DE ENERO DEL DOS
MIL CUATRO, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON,

NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen por
una parte el señor Ingeniero: JYMMY JAVIER MESTANZA
PAEZ, casado; señorita Ingeniera ADRIANA MARIBEL
VELASQUEZ VILLAGRAN, soltera; y, el señor Licenciado
TEOFILO HOMERO LANDAZURI SALAZAR, soltero, todos por
sus propios y personales derechos: los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
legalmente capaces para contratar y poder obligarse,
con domicilio en esta ciudad a quienes de conocer doy
fe y me presentan la siguiente minuta para que eleve a

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

00000

Andrés

Andrés

Andrés

escritura pública, cuyo tenor literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, con el siguiente contenido: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: el señor ingeniero Jymmy Javier Mestanza Páez ✓ casado; la señorita ingeniera Adriana Maribel Velásquez Villagrán ✓ soltera, y, el señor Licenciado Teófilo Homero Landázuri Salazar ✓ soltero; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, leglamente capaces para contratar y ejercer el comercio.- Por la presente escritura pública, libre y voluntariamente unen sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPANIA MYVSYSTEMS COMPANIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación "MYVSYSTEMS COMPANIA LIMITADA", la misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la presente Compañía es la prestación de servicios de asesoría informática, económica, financiera, de organización administrativa, auditoría e investigación: asistencia técnica en estos mismos



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°

Notario
Román Chacón
Quito - Ecuador
00000002

campos. La Compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y alquilar equipos de computación, accesorios, partes y repuestos; brindar servicio de mantenimiento y reparación de equipos de computación; podrá dar también capacitación en el uso de equipos informáticos, así como en la utilización de programas se dedicará al levantamiento y comercialización de textos, procesamientos de imágenes, gráficos, logos en computación; elaboración de páginas web; al desarrollo de programas informáticos y a la comercialización de los mismos; a la fabricación y ensamblaje de aparatos de computación y electrónicos, así como a la ampliación y expansión de capacidad de computadoras; y, al alquiler de películas de video. Asimismo podrá realizar la compraventa, enajenación y administración de bienes raíces; la promoción de empresas y prestación de servicios técnicos para la instalación, organización y manejo de las mismas, pudiendo dentro de estas actividades dar asesoramiento para la ejecución de toda clase de proyectos industriales o comerciales; prestar asistencia técnica para el montaje de instalaciones industriales; dar asesoramiento y asistencia técnica para una adecuada dirección empresarial en las ramas de administración, contabilidad, desarrollo económico, financiero y de control, sobre mercadeo, así como prestar servicios de asesoría legal, económica, bursátil, de computación, de contacto con suministradores de equipos y de

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

importación: podrá asumir representaciones, agencias y comisiones, intervenir como promotora o fundadora en la constitución de otras sociedades; la compraventa, representación y arrendamiento de equipos de oficina y accesorios; importar y exportar productos naturales e industriales, en las ramas: alimenticia, metalmeccánica y textil, importar, comercializar y exportar maquinarias industriales, agrícolas, artículos de bazar, cosméticos y de perfumería, así como importar y exportar artículos de ferretería, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos livianos y pesados y, partes o accesorios; comprar para sí títulos de acciones, cédulas hipotecarias, bonos, certificados de bono tributarios y, en general todo tipo de papeles o valores fiduciarios. La Compañía no se dedicará: al arrendamiento mercantil (leasing financiero), a la intermediación financiera; a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, así como también cuenta correntista mercantil; compraventa, permuta y en general enajenación de metales y piedras preciosas, explotación agropecuaria en todas sus fases dentro de sus predios o en los de terceros. La Compañía para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandatario o comisionista de otras

Compañía

Al Comisionista

Compañía



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



0000003
Re. Gonzalo Roman Chacon
Quito Ecuador

empresas nacionales o extranjeras, en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley: intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas: adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior: y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la Ley, que estén acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento: **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.**- El plazo de duración de la Compañía, será el de cincuenta años contados a partir de la

fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, de conformidad con las pertinentes disposiciones.

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El Capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$400.00) dividido en cuatrocientas (400)

participaciones de un dólar (\$1.00), cada una el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos: capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.

ARTICULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías, se reconoce a los socios el derecho

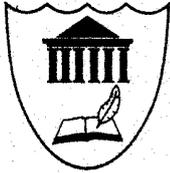
Autenticado

Autenticado

Autenticado



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16°
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador
0000004

preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. **ARTICULO SEPTIMO.**- En caso de aumento del Capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. **ARTICULO OCTAVO.**- Para la admisión de nuevos socios será necesario el acuerdo unánime del capital social. **ARTICULO NOVENO.**- La participación de cada socio es transmisible por herencia: si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. **ARTICULO DECIMO.**- En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO UNDECIMO.- FONDOS DE RESERVA.**- La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales. **ARTICULO DUODECIMO.**- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Compañía estará gobernada por la Junta

General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Cada participación, dá derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también al las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos

Artículo 15

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

0000005

el diez por ciento del capital social. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores. la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional. siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes. quienes deberán suscribir el acta por unanimidad, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía. conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONCURRENCIA.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente

de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a

Cumplido

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

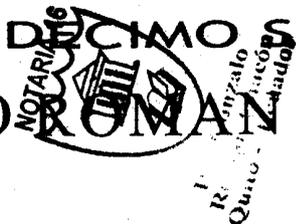


NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA D^{EC}IMO S^{EX}TA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



0000016

los socios, así como sobre la exclusión de los socios:

- i) Decidir cuando proceda, las acciones que corresponda contra los administradores y funcionarios de la Compañía;
- j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada;
- k) Interpretar los estatutos;
- l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otros organismos o funcionarios.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere se socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;
- b) Presidir las sesiones de la Junta General;
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General;
- d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía;
- e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste;
- f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo.

pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres (Art. - 133) de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere el caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuera del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas

Carpenter

John J. Carpenter

John J. Carpenter



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad como actor o como demandado, con las más amplias facultades. **ARTICULO TRIGESIMO.**- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente, y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales del Artículo ciento veinte y seis. (Art. 126) de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.**- Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el Balance General y el Estado de Cuentas de pérdidas y ganancias. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- La disolución y liquidación de la Compañía, se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General. de haber oposición a ello, la Junta General

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.**- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

SOCIOS	C.SUSC.	C.PAGA.	No PARTI
JYMMY JAVIER MESTANZA PAEZ	392 ✓	392.	392
ADRIANA MARIBEL VELASQUEZ V.	4 ✓	4	4
TEOFILO HOMERO LANDAZURI S.	4 ✓	4	4
TOTAL	400 ✓	400	400

En consecuencia el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad en numerario, de conformidad con el cuadro anterior y la certificación de la "Cuenta de Integración de Capital", a nombre de la Compañía MYVSYSTEMS COMPANIA LIMITADA, por la suma de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, otorgada por la entidad bancaria y que se incorpora a este instrumento. **CLAUSULA TRANSITARIA:** Los socios facultan al Doctor PABLO LANDAZURI SALAZAR o Ingeniero JYMMY MESTANZA PAEZ, para que efectúen los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la presente Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del presente instrumento.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma

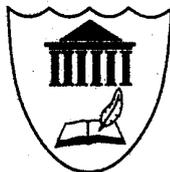
Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

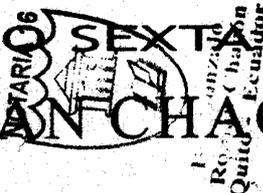


NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIO
Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

0000008

que se halla firmada por el Doctor Pablo Lándazuri Salazar. con matrícula profesional número tres mil setecientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se ratifica y firma en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

ING. JIMMY JAVIER MESTANZA PAEZ

C.C. No 170854963-6

ING. ADRIANA MARIBEL VELASQUEZ VILLAGRAN

C.C. No 1713159588

LCDO. PABLO HOMERO LANDAZURI SALAZAR.

C.C. No 0401086541

EL NOTARIO

DIRECCIÓN: AV. 6 DE DICIEMBRE 159 EDIFICIO PARLAMENTO OFICINA 308

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170854968-c
 NESTANZA PAEZ JYNNY JAVIER
 26 ENERO 1.968
 PICHINCHA/QUITO/NANEGALITO
 01 018 00018
 PICHINCHA/QUITO
 NANEGALITO

[Handwritten Signature]



ECUATORIANA***** E433314222
 CASADO NANCY GUADALUPE VELASQUEZ V
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JAIWE ENRIQUE MASTANZA
 QUIARA EMPERATRIZ PAEZ
 QUITO 10/01/96
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 0172234
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

109 - 0415
 NUMERO

170854968
 CEDULA

NESTANZA PAEZ JYNNY JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



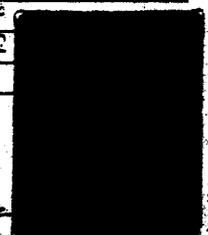
NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO
 en conformidad con lo dispuesto en el art 18
 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la
 presente es una copia fiel del documento
 original que me ha sido presentado y devuelto
 al interesado.
 QUITO a 13 de Enero del 2004

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171315958-c
 VELASQUEZ VILLAGRAN ADRIANA MARIBEL
 26 ENERO 1.979
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 01 018 02332
 PICHINCHA/QUITO
 VENEZUELA/SANTO DOMINGO

[Handwritten Signature]



ECUATORIANA***** E434312242
 SUPTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FRANCISCO TARQUINO VELASQUEZ
 MARIA MARINA VILLAGRAN
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 17/05/98
 0470972010
 2107088
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

170 - 0790
 NUMERO

171315958
 CEDULA

VELASQUEZ VILLAGRAN ADRIANA MARIBEL
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 040108654-1

LANDAZURI SALAZAR TEOFILO HOMERO

PROVINCIA/ESTEJO/EL ANGEL

1975

REG. CIVIL 001- 0018 00018 M

CARCHI/ESPEJO

1975

[Signature]

ECUADORIANO

ESTADO

18/09/2002

FORMA RUBEN 0230898

[Signature]

PULGAR DERECHO

NOTARIA 16

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre 2002

040108654 I 0331 179

LANDAZURI SALAZAR TEOFILO HOMERO

PICHINCHA	QUITO
COTACOLLAO	
SANCION	No. Foto Elec: 20/10/2002
	COSTO POR REPOSICION:
	** TOTAL **

0328759

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que se presenta en esta copia del documento original que me ha sido presentado y devuelto al interesado. De, la

Quito s

13 ENE 2004

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de Diciembre del 2003

Mediante comprobante No. **98399**, el (la) Sr. **MESTAZA PAEZ JYMMI JAVIER** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL **MYVSYSTEMS CIA, LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MESTAZA PAEZ JYMMI JAVIER	US.\$.	392.00
VELASQUEZ VILLAGRAN ADRIANA MARIBEL	US.\$.	4.00
LANDAZURI SALAZAR TEOFILO HOMERO	US.\$.	4.00

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 2.50% de certificados de ahorro a 60 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia de Integración de Capital

AGENCIA AUTORIZADA
AGENCIA FINANCIERA

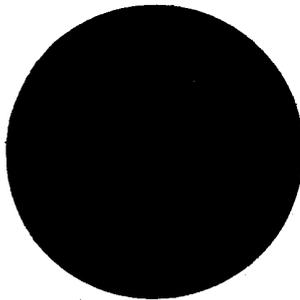
0000010

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a: **TRECE DE ENERO DEL DOS MIL CUATRO** y se refiere a la escritura pública de: **CONSTITUCION DE "MYVSYSTEMS CIA. LTDA"**, ENTRE **ING. JIMMY JAVIER MESTANZA PAEZ**, **ING. ADRIANA MARIBEL VELASQUEZ VILLAGRAN** Y **LCDO. TEOFILO HOMEROS LANDAZURI SALAZAR**.

DR. GONZALO ROMAN CHACON.
NOTARIO DECIMO SEXTO



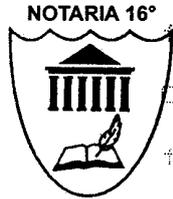
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador





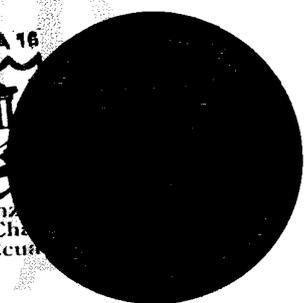
NOTARIA DECIMO SEXTA Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000011



NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de la Compañía MYVSYSTEMS CIA. LTDA., celebrada ante mí con fecha trece de enero del año dos mil cuatro, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 04.D.IJ.0492, emitida por el Doctor DANIEL ALVAREZ CELI Especialista Jurídico, con fecha seis de febrero del dos mil cuatro.- Quito a, veinticinco de febrero del año dos mil cuatro.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



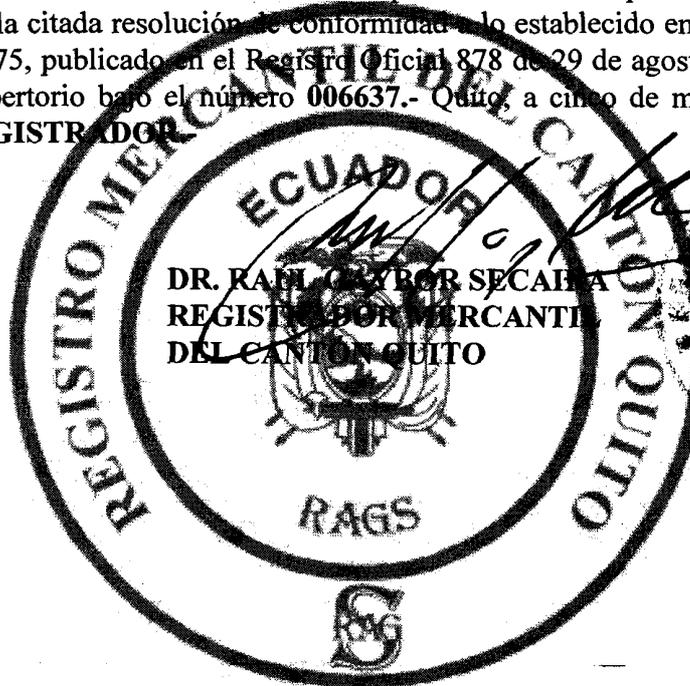


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.0 CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de febrero del 2.004, bajo el número **0579** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MYVSYSTEMS CÍA. LTDA."**, otorgada el trece de enero del 2.004, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0344**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006637**.- Quito, a cinco de marzo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-

